



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022

Ejecutivo –Efectividad Garantía Hipotecaria- No. 2022-00196

Subsanada en tiempo y como quiera que los documentos allegados de forma virtual como base de la ejecución aparentemente cumplen con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual el despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 468 ibídem, DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA DE MAYOR CUANTÍA en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JESÚS JAVIER PINTO GUEVARA y NATALIA KATHERYN PÁEZ MALDONADO** por las siguientes sumas de dinero representadas en los títulos base de la presente ejecución:

Respecto del pagaré No. 90000018371

1.- Por 232.806,4144 UVR que para el 07 de abril de 2022 equivalen a la suma de \$69'811.939,00, correspondiente al capital insoluto, contenido en el documento allegado como báculo de la presente acción.

Del mismo modo, se libra mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA DE MAYOR CUANTÍA en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JESÚS JAVIER PINTO GUEVARA** por las siguientes sumas de dinero representadas en los títulos base de la presente ejecución:

Respecto del pagaré No. 6900089025

2.- Por \$86'683.963,00 correspondiente al capital insoluto, contenido en el documento allegado como báculo de la presente acción.

3.- Por los intereses moratorios sobre el anterior concepto, liquidados a la tasa máxima legal permitida y conforme lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, desde el 4 de diciembre de 2021 y hasta cuando el pago se realice.

Respecto del pagaré No. 6900089017

4.- Por \$79'939.807,00, correspondiente al capital insoluto, contenido en el documento allegado como báculo de la presente acción.

5.- Por los intereses moratorios sobre el anterior concepto, liquidados a la tasa máxima legal permitida y conforme lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, desde el 29 de diciembre de 2021 y hasta cuando el pago se realice.

De igual manera, se libra mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA DE MAYOR CUANTÍA en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **NATALIA KATHERYN PÁEZ MALDONADO** por las siguientes sumas de dinero representadas en los títulos base de la presente ejecución:

Respecto del pagaré No. 6900090264

6.- Por \$76'100.820,00 correspondiente al capital insoluto, contenido en el documento allegado como báculo de la presente acción.

7.- Por los intereses moratorios sobre el anterior concepto, liquidados a la tasa máxima legal permitida y conforme lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, desde el 9 de abril de 2022 y hasta cuando el pago se realice.

Sobre las costas se dispondrá en su debida oportunidad.

Decretase el embargo del inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria que aparece referido en el libelo. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. y lo previsto en la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación y para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Por secretaría ofíciase a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se RECONOCE personería adjetiva a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como endosataria para el cobro judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La presente providencia es notificada por anotación en estado
No. 100 del 14 de septiembre de 2022.

Julián Andrey Velásquez Hernández
Secretario